TEXTO REFUNDIDO (EXTRACTO) DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN DE MENOR Y MANUTENCION DE MENORES.

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 27 de abril del 2012, aprobó definitivamente la nueva ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento de hijo o adopción de menor de tres años y manutención de menores de tres años, modificada por el Pleno del 25 de octubre del 2013 y publicada el 5 de febrero del 2014 en BOCM y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN Y MANUTENCIÓN DE MENORES.

Con fecha 3 de febrero de 2010, entró en vigor el texto refundido de la ordenanza reguladora de las ayudas por nacimiento y manutención de menores de tres años, tras la modificación parcial efectuada por el pleno del Ayuntamiento en sesión del 28 de diciembre de 2009.

La citada ordenanza permitía complementar permitía complementar las ayudas que desde las diferentes Administraciones públicas van dirigidas a la familia, y de una forma especial iba dirigida a contribuir a la conciliación familiar con la vida laboral, a través de una ayuda por hijos que no han alcanzado la edad de escolarización.

Ese objetivo continúa presente en los momentos actuales y fundamentan la existencia de esta nueva ordenanza, que asimismo va a permitir llevar a cabo nuevas ayudas a favor de las familias que adquieran la condición de familias numerosas como consecuencia del nacimiento o adopción de un nuevo hijo.

Otro extremo que se incluye es la necesidad de que los miembros de la unidad familiar además de estar empadronados en Boadilla del Monte, deben residir en dicho municipio, para el supuesto de que soliciten la ayuda por nacimiento o adopción, al igual que ya se venía exigiendo para aquellas unidades familiares que solicitaban la prestación de ayuda por manutención.

Junto a ello, este nuevo texto da nueva redacción a algunas cuestiones que han venido ocasionando diferentes interpretaciones por sus destinatarios, y que van a facilitar la correcta cumplimentación de las solicitudes, así como la documentación que se debe aportar.

Mediante la presente regulación, y atendiendo a las circunstancias económicas generales, y concretas del municipio, el Ayuntamiento podrá seguir convocando ayudas económicas por nacimiento de hijo, adopción de menor y también, en su caso, por manutención de menores.

A fin de alcanzar los objetivos señalados y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Reguladora, entre otros extremos, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, se aprueba la presente ordenanza.

TÍTULO PRIMERO Bases reguladoras

Artículo 1. Objeto.

- 1.- La presente norma tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas, así como al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de prestaciones por:
 - A.- Nacimiento de hijo y adopción de menor.
 - B.- Manutención de menores.

En el caso de los nacimientos, la citada manutención lo será hasta los tres años de edad del menor.

Dichas ayudas se convocarán por el Ayuntamiento atendiendo a las circunstancias económicas generales y propias municipales, sin que venga obligado a su convocatoria, al tener la misma carácter potestativo para esta Administración.

Asimismo, en caso de efectuarse dicha convocatoria, podrá serlo únicamente por uno o por los dos tipos de ayuda a que se refiere este apartado.

2. La prestación por nacimiento de hijo o adopción de menor, consistirá en una ayuda económica de importe único, que se concederá a aquéllos solicitantes que cumplan los

requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como en la correspondiente convocatoria.

3.- La prestación por manutención, en el caso de nacimiento lo será de los menores de tres años y consistirá en una ayuda económica anual, en el primer, segundo o tercer año de vida del menor que cumpla dentro del periodo subvencionable a que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza. En el supuesto de adopción de menor, con independencia de la edad del mismo, la prestación se concederá durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa de la adopción, igualmente dentro del periodo subvencionable a que se refiere el artículo cuatro de esta ordenanza y siempre que el adoptado sea menor de edad.

Dicha ayuda se prorrateará por meses en la anualidad en que se conceda, con referencia a la fecha del nacimiento o cumplimiento de edad máxima del menor.

Artículo 2 . Importe de las ayudas.

- El importe de las ayudas, por cada tipo de prestación, será fijado en cada convocatoria.
- 2.- La convocatoria podrá prever incrementos del importe de las prestaciones atendiendo a la condición de familia numerosa, distinguiendo categorías de la misma, y/o concurrencia de un grado de minusvalía del menor igual o superior al 33 por ciento.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Ordenanza:
- 1.1.- Para la ayuda por nacimiento de hijo o adopción de menor, cualquiera de los progenitores que hayan tenido un hijo, y de los/las adoptantes del menor, que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Boadilla del Monte podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.

- b) Ser propietario o inquilino de una vivienda en Boadilla del Monte o familiar en primer grado de aquél que lo sea; en este último caso será necesario, además, acreditar fehacientemente la convivencia con el mismo, así como que no se es titular de vivienda alguna en todo el territorio español.
- c) Estar empadronados y residir todos los miembros de unidad familiar en el domicilio de residencia legal, en Boadilla del Monte, durante un año consecutivo, inmediato anterior al primer día del período subvencionable.

El nacimiento o la adopción debe haber tenido lugar en el periodo subvencionable.

- d) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.
- 1.2.- Para la ayuda por manutención de menores, cualquiera de los progenitores del hijo menor de tres años y/o adoptantes del menor, en su caso, que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Boadilla del Monte podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.
- b) Ser propietario o inquilino de una vivienda en Boadilla del Monte o familiar en primer grado de aquél que lo sea; en este último caso será necesario, además, acreditar fehacientemente la convivencia con el mismo, así como que no se es titular de vivienda alguna en todo el territorio español.
- c) Estar empadronados y residir todos los miembros de unidad familiar en el domicilio de residencia legal, en Boadilla del Monte, durante un año consecutivo, inmediato anterior al primer día del período subvencionable.

El nacimiento o la adopción debe haber tenido lugar en el periodo subvencionable.

- d) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.
- 2. Por la naturaleza de la ayuda se exceptúa la obligación de los beneficiarios de acreditar las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. No podrán ser beneficiarios las personas privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

Artículo 4. Solicitudes, documentación, plazo subvencionable y de presentación.

- 1. Las solicitudes, que deberán suscribirse con ocasión de cada convocatoria, se presentarán en el modelo de solicitud reglamentaria, e irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3:
- a) Fotocopia cotejada del DNI de la persona solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, fotocopia cotejada de la tarjeta de residencia en vigor.
- b) Fotocopia cotejada del libro de familia y, en caso que corresponda, el título oficial que reconozca la condición de familia numerosa, o en su caso solicitud del citado reconocimiento o renovación del título.
- c) Fotocopia cotejada del contrato de alquiler y de los seis últimos recibos en caso de alquiler, en los que figuren los datos de los progenitores peticionarios.
 - d) Fotocopia cotejada contrato de compraventa de vivienda.
- e) Declaración jurada, en su caso, de no ser titular de vivienda alguna en el territorio español, para los casos previstos en los incisos finales del artículo 3.1.1 y 3.1.2.declaración jurada de no ser titular de vivienda alguna en territorio español, así como fotocopia cotejada de los tres últimos recibos suministros de agua, luz, etc. A nombre del familiar en primer grado titular o inquilino de la vivienda correspondientes al domicilios, inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del periodo subvencionable.
- f) En caso de concurrir algún grado de minusvalía en el menor, documento acreditativo de la misma.
 - g) En caso de separación o divorcio, adjuntar fotocopia cotejada de sentencia judicial.

- h) En el supuesto de familias monoparentales deberá acreditarse documentalmente mediante el correspondiente informe de servicios sociales municipales, sin perjuicio de que la Concejalía, en cualquier momento, podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas.
- i) En el caso de adopción de menores, adjuntar fotocopia cotejada de la resolución de la adopción por órgano competente y su correspondiente traducción jurada, cuando corresponda.
- 2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.
 - 3. Sólo se admitirá una solicitud por menor que cumpla los requisitos del artículo 3.
- **4**. El período subvencionable se establecerá en la correspondiente convocatoria y que, salvo que en la misma se dispusiera otra cosa, corresponde a un año natural.
- 5. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 del presente artículo, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Forma de concesión de las ayudas y órgano instructor del expediente.

La forma de concesión de las ayudas será la de concurrencia no competitiva. El órgano municipal responsable de la tramitación de los expedientes será el titular de la Concejalía competente en materia de Familia, que actuará a través de la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 6. Criterios rectores para la concesión de las ayudas.

- 1. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- 2. Se entenderá por unidad familiar el conjunto de las personas relacionadas en el libro de familia.

a).- A los efectos previstos en la presente Orden, se considera que conforman la unidad familiar:

Los padres y en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.

Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.

b).- Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del artículo 3, de la presente ordenanza.

En caso de que no exista convivencia entre el padre y la madre, y el hijo esté reconocido por ambos, deberá acreditarse documentalmente mediante el correspondiente informe de servicios sociales municipales; sin perjuicio de que la Concejalía, en cualquier momento, podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas.

- c).- El fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que convivieran con él, se acreditará mediante el libro de familia o la aportación de certificado de defunción.
- d).- En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:

En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.

Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma o convenio regulador donde conste la custodia del menor.

3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales.

La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.

Por la naturaleza de la ayuda se exceptúa la obligación de los beneficiarios de acreditar las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Resolución.

- 1. El órgano municipal que resolverá sobre la concesión de las ayudas a que se refieren la presente Ordenanza será el titular de la Concejalía competente en materia de Familia, que igualmente tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen en su aplicación.
- 2. El plazo máximo para emitir la resolución será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.
- 3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 8. Recursos.

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de las ayudas reguladas por la presente ordenanza cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Concejalía competente en materia de Familia en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses.

Artículo 9. Pago de las ayudas concedidas.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 3, de esta Ordenanza.
- 2. El cálculo del importe de la ayuda por manutención, en el año en que el menor haya nacido, se realizará prorrateando el importe anual de la ayuda por los meses de vida del niño; y en el año que cumpla los tres años, se realizará el prorrateo por los meses vencidos hasta la fecha en que tenga lugar el cumplimiento de la edad. En el caso de

adopción del menor en el año, en el año en el que hay sido adoptado, se realizará el prorrateando el importe anual de la ayuda por los meses desde que se dicto la resolución; y en el año que cumpla los tres meses de adopción se realizará el prorrateo por los meses vencidos hasta la fecha en que tenga lugar el cumplimiento de los tres años en el que se resolvió la adopción.

3. El abono de las ayudas concedidas se realizará en un pago único, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios en un plazo máximo de tres meses desde la Resolución de concesión.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse.
- 2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras ordenanzas municipales.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente ordenanza serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

Artículo 12. Control.

- 1. La Intervención Municipal del Ayuntamiento, a través de las Concejalías pertinentes, podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.
 - 2. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

TEXTO INTEGRO EN PUBLICACIONES EN EL BOCM nº 105/2012 y nº 30/2014